Nota U.O.C.

Luque, 22 de octubre de 2019

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. Pablo Seitz
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 91/19 - EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SIN NOMBRE E/ FIDELINA VDA. DE SOTELO Y SARGENTO JOAQUIN – PRIMAVERA Y EMPEDRADO SOBRE LA CALLE SIN NOMBRE – ZONA MONTE LINDO – YKUA DURÉ, DE LA CIUDAD DE LUQUE**, con el objeto de responder la Nota DNCP Nº 21208/2019, en la cual señalan una observación y/o recomendación, que detallo a continuación:

Punto 1: Al respecto, indicamos y siendo este la constante referente a que los procesos de contratación directa de obras – (empedrados, reparaciones de caminos) son observadas respecto a que no se ajusta al Artículo 15. Criterio para la consolidación de contrataciones. Decreto Nº 21909/03 de la Ley N° 2051/2003 - De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley se consolidarán en la Unidad Operativa de Contratación (UOC) - Los bienes, servicios en general y obras de carácter similar u origen común, cuya entrega o ejecución sea factible de programación a los efectos de su inclusión en el Programa Anual de Contrataciones y también se tiene consideración a lo que cita Ley N° 2051/2003 - Artículo 18. Prohibición de fraccionamiento de contratos. (Texto actualizado Decreto Nº 5174/05) Prohibición de fraccionamiento de contratos. A los efectos de la aplicación del Artículo 16º, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

Se comunica que los mismos hacen uso del señalado mas abajo;

No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditadas por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar y.-

Asimismo, el trato concierne al cumplimiento también de; el Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Por tanto procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras y Servicios Municipales de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad.-

Atendiendo a que los pedidos de estas Obras son solicitadas por diferentes comunidades, en la cual necesitan de construcción y reparación de sus espacios (empedrados, reparaciones de caminos) han sido remitidas a la Municipalidad de Luque en distintas fechas, por la cual los proyectos también se han ido realizando por etapas, teniendo en cuenta que es nuestro afán de agilizar lo máximo posible todas las ejecuciones a fin de dar respuesta efectiva con el presupuesto vigente a todos los pedidos y así cumplir con la ciudadanía que insistentemente recurren a nuestras oficinas, la cual también por el aprieto de la ejecución de los mismos se opta también por esta modalidad teniendo en cuenta los plazos.-

Asimismo, se comunica que todos son de imperiosa necesidad y por ende la oportuna satisfacción se proceden a remitir la aprobación en distintas etapas p/ su posterior remisión a intendencia para su aprobación y derivar el expediente resultante a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, y que sirva esta justificación para lo que hubiere lugar para todos los proceso con la misma observación de parte de la DNCP y siendo estos CONTRATACION DIRECTA su trámite inicial.-

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado llamado, le saludo muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
DR. ARMANDO MA[illegible]
Director U.O.[illegible]